



Jurado 1 Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210031600

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **JAIRO ALEXANDER FLOREZ PEÑALOZA** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

PAGARÉ No. 1150284624

1. Por la suma de \$88.802.784,20, por concepto de capital adeudado y no pagado contenido en el pagaré aportado para su ejecución.
2. Por el valor de \$3.585.636,40, por concepto de intereses causados hasta el día 12 de julio de 2018, sobre la suma referida en el numeral 1º.
3. Por el valor de \$9.238.842,06, por otros conceptos, contenido en el pagaré aportado para su cobro.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre el monto referido en el numeral 1º, calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día 13 de julio de 2018 y hasta que se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.



Jugado 1 Civil del Circuito de Bogotá

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Luis Fernando Forero Gómez quien actúa como apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO (2)

JR

Estado 113 de fecha 14/10/2021